

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el diez de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, UIR Polanco, S.A. de C.V. ("UIR Polanco"), Gigante, S.A. de C.V. ("Gigante") y Triolbein, S.A. de C.V. ("Triolbein" y en conjunto con UIR Polanco, Gigante, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de primero de marzo de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el dos de marzo de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de UIR Polanco, de un edificio de oficinas propiedad de Triolbein,⁴ La operación incluye la

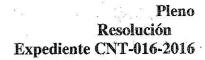
Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce,

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, y cuya última reforma fue publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.





adquisición de maquinaria y equipo que se encuentran en el inmueble del terreno en el cual se ubica el mismo, así como todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos de arrendamiento.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

UIR Polanco, es una subsidiaria de Union Investment Real Estate GmbH ("Union"), la cual es una sociedad administradora de fondos de inversión, que invierte en el desarrollo de proyectos inmobiliarios y en la adquisición de inmuebles a nivel mundial.

Gigante y Triolbein, son sociedades mexicanas pertenecientes a Grupo Gigante, S.A.B. de C.V., quienes participan en el sector inmobiliario de restaurantes, tecnología y comercial. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

, es un inn	nueble con	superficie rentable de	
		de los cuales	
		corresponde a locales comerciales.	
UIR Polanco, con la adquisición de		, incrementará su participación en	e
arrendamiento de oficinas		metropolitana de la Ciudad de México y en	e
arrendamiento de locales comerciales.	' s	Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	

Los promoventes mencionan que en el mercado de arrendamiento de oficinas en la Ciudad de México, existe una gran oferta de área rentable, además la participación de las partes en dicho mercado y en el de arrendamiento de locales comerciales no es significativa, por lo que se prevé que la operación notificada tendrá pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por UIR Polanco, S.A. de C.V., Gigante, S.A. de C.V., y Triolbein, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como el escrito complementario presentado por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



Pleno Resolución Expediente CNT-016-2016

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-052. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido Comisionado Presidente

_Cyalacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contrevas Astiazarán

Comisionado

Martín Moguel Gloria Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Sergio Lopez Rodriguez Secretario Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.